



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N

**DETERERL 361/2017**

A La : **Comisión Especial.**

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley del Código Civil de la Republica Dominicana**

Referencia : **Oficio No. 01334 de fecha 02 de octubre del 2017**  
**(Expediente No. 00387-2017-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto introducir una legislación civil sustancialmente renovada y modernizada, dentro del mismo marco conceptual y estructural del código anterior, preservando su tradicional vinculación con las instituciones jurídicas francesas y evitando las perturbaciones normalmente derivadas de las transformaciones legislativas.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por los Señores Félix Ramón Bautista Rosario, Luis Rene Canaán Rojas, Santiago José Zorrilla, Charles Noel Mariotti Tapia y Amable Aristy Castro; Senadores de la República por las Provincias San Juan de la Maguana, Hermanas Mirabal, El Seibo, Monte Plata y la Altagracia.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**Faculta Legislativa Congressional**

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

*"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"*

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: " Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara" .

**Desmonte Legal**

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;
2. La Resolución No.4750, del 28 de agosto de 1957, que aprueba la convención sobre la nacionalidad de la mujer casada;
3. El Código Civil de la República Dominicana, Decreto No.2213, del 17 de abril de 1884;
4. El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, Decreto No.2214, del 17 de abril de 1884;
5. La Ley No.596, del 2 de noviembre de 1933, reforma del artículo 1741 del Código Civil de la República Dominicana;
6. La Ley No.1306-bis, del 21 de mayo de 1937, sobre divorcio, y sus modificaciones;
7. La Ley No.121, del 26 de mayo de 1939, sobre filiación de los hijos naturales;
8. La Ley No.390, del 14 de diciembre de 1940, que concede plena capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

9. La Ley No.440, del 18 de abril de 1941, que enmienda el artículo 442 del Código Civil de la República Dominicana;
10. La Ley No.452, del 1.º de mayo de 1941, que reforma los artículos 386, 390, y 424 del Código Civil de la República Dominicana;
11. La Ley No.585, del 24 de octubre de 1941, que modifica varios artículos del Código Civil de la República Dominicana;
12. La Ley No.659, del 17 de julio de 1944, sobre actos del estado civil, y sus modificaciones;
13. La Ley No.716, del 9 de octubre de 1944, sobre las funciones públicas de los Cónsules Dominicanos;
14. La Ley No.764, del 20 de diciembre de 1944, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y el artículo 1244 del Código Civil de la República Dominicana, para facilitar el embargo inmobiliario;
15. La Ley No.1097, del 26 de enero de 1946, sobre desheredación de hijos;
16. La Ley No.2125, del 2 de octubre de 1949, que sustituye los artículos 1536 a1 1539 del Código Civil de la República Dominicana;
17. La Ley No.3079, del 18 de septiembre de 1951, que modifica el artículo 459 del Código Civil de la República Dominicana;
18. La Ley No.4999, del 19 de septiembre de 1958, que modifica las disposiciones legales vigentes sobre la mayoría civil;
19. La Ley No.5210, del 11 de septiembre de 1959, que introduce modificaciones en los artículos 2245 y 65 de los códigos Civil de la República Dominicana y de Procedimiento Civil de la República Dominicana, respectivamente, y dicta otras disposiciones; 3
20. La Ley No.855, del 22 de julio de 1978, que modifica varios artículos y capítulos del Código Civil de la República Dominicana;
21. La Ley No.189-01, del 22 de noviembre de 2001, que modifica y deroga varios artículos del capítulo II, título V, del Código Civil de la República Dominicana;
22. La Ley No.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el comercio electrónico, documentos y firmas digitales;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

23. La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes;
24. La Ley No.218-07, del 14 de agosto de 2007, de amnistía de declaración tardía de nacimiento;
25. La Ley No.479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones;
26. El Decreto No.4807, del 16 de mayo de 1959, sobre control de alquileres de casas y desahucios, y sus modificaciones.

### Impacto de la Vigencia

La Iniciativa legislativa trae consigo grandes novedades a ser observada ya que establece convenios patrimoniales y conforma una familia sin la necesidad de estar casado, es decir que existirá la familia unida mediante matrimonio y la familia por convivencia. Esta iniciativa busca regular los aspectos patrimoniales de la pareja logrando una mayor equidad.

En cuanto al tema del divorcio incluye la violencia como causal del mismo, el mismo se podrá decretar por voluntad de una o ambas partes, debido a este proyecto anula las audiencias de conciliación aunque exige un convenio regulador para determinar quién vivirá con los hijos y la pensión de los mismos es exigible tanto al padre como a la madre, se incluye el ADN como prueba de filiación.

En otro orden en cuanto al tema de la sucesión se distingue los bienes de la misma, se regula el pago de la donación entre vivos, así como los contratos y obligaciones convencionales.

Esta iniciativa debe ser objeto de estudio por los cambios que establece que dan un nuevo panorama en la regulación civil de gran impacto social.

### Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley sobre Código Civil de la República Dominicana, entendemos que el referido proyecto de ley no



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

contraviene ninguna disposición constitucional, por ende, el referido proyecto es cónsono con nuestro ordenamiento constitucional.

Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa

Luego del análisis lingüístico y de la técnica legislativa del CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **TENEMOS** a bien hacer las siguientes observaciones:

- 1- Sugerimos en el título la eliminación de la frase "**Proyecto de**", en el entendido que la misma representa el estado de la iniciativa al momento de ser depositada en la cámaras legislativas para su estudio, no así el título que llevará la ley una vez sea aprobada. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 5.2" expresa: "La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba". De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

**"CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA".**

- 2- De los elementos técnicos, hemos observado que el proyecto adolece de dos artículos que indiquen el objeto y el ámbito de aplicación, lo cual es necesario para identificar los objetivos de la ley su alcance y asegurar la comprensión y la correcta aplicación de esta. El objeto debe ser diferente al mandamiento principal, señalando los elementos a resaltar, sin que se repita con la asignación del mandato principal. De lo antes señalado recomendamos los siguientes artículos:

**Artículo 1. Objeto.** *Esta ley tiene como objetivo regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, a través de la creación del Código Civil de la República Dominicana.*

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** *Esta ley es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana.*

- 3- En cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias, que los mismos se deben establecer de manera diferenciada iniciando una nueva numeración con números ordinales secuenciales obviando el uso de títulos y capítulos; en tal sentido tenemos a bien señalar que hemos observado que



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

el proyecto de ley contiene un artículo que se refiere a la adecuación de la norma, sin embargo el mismo no puede estar establecido en las disposiciones finales, en virtud de que el mismo representa una disposición transitoria, por lo que sugerimos se reubique el artículo 2504 con su párrafo en la parte que se refiere a las Disposiciones Transitorias. En tal virtud y basándonos en criterios de técnica legislativa, sugerimos la siguiente redacción:

Disposición Transitoria

**Única. Readecuación.** El Poder Legislativo producirá, en un plazo de un año, las readecuaciones necesarias a la legislación vigente que complementan al Código Civil de 1884, a fin de armonizarla con el contenido de este código.

- 4- Observamos que el artículo 2500, utiliza el término "**derogar**", al referirse a múltiples leyes que quedan sin vigencia en virtud de la entrada en vigencia del proyecto de ley, al respecto es preciso que la utilización de este término es propio de aquellas leyes que son derogadas en parte, especificando cuales artículos quedan suprimidos, quedando la misma vigente como norma. En el caso de la especie, lo que está el proyecto de ley es expulsando dichas leyes del ordenamiento jurídico, por lo que más que una "derogación", estaríamos ante una "abrogación" de las normas antes mencionadas. De lo antes señalados sugerimos sustituir "**derogación** por **abrogación**".
- 5- Observamos que el artículo 2502, expresa: "**Queda derogada cualquier disposición que sea expresamente modificada por la presente ley o le resulte contraria, aunque no se haya incluido en las listas de los artículos 2500 y 2501**". Al respecto es preciso señalar que este tipo de derogación genérica crea inseguridad jurídica al no establecer con claridad cuales normas quedan derogadas o abrogadas por la nueva norma, por lo que, cuando la misma sea insertada en el ordenamiento jurídico nacional no se sabe cuál norma queda sin vigencia, por lo que sugerimos su eliminación.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos lingüísticos y técnico legislativo, **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del mismo, puede abocarse a su entero estudio, y rendir informe favorable.

Atentamente,

**Welnel D. Félix**  
Director

WF/l-c-tl